

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
RADICACION: 2020-00159-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
RADICADO: 2020-00159-00
INTERLOCUTORIO: No. 401
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” de la causante ALBA MARY AGUILAR LUCUMI, seguida por el señor IBER PARDO AGUILAR, mediante apoderado judicial, quien actúa en calidad de HIJO del de cujus, cuyo domicilio corresponde a esta localidad.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. Entre las personas indicadas tendrán derecho de asistir al inventario, los ascendientes.

Esta calidad la acredita el señor IBER PARDO AGUILAR, como HIJO del causante, cuya calidad está demostrada en el plenario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IBER PARDO AGUILAR
CAUSANTE: ALBA MARY AGUILAR LUCUMI
RADICACION: 2020-00159-00

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de primera Instancia de la causante ALBA MARY AGUILAR LUCUMI, desde el 10 de junio de 1998, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO. - El señor IBER PARDO AGUILAR, en su calidad de HIJO de la causante, tiene derecho a intervenir en este proceso, quien desde ahora acepta la herencia con beneficio de inventario¹.

TERCERO. - PROCEDER a EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, PRACTICAR los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

J.E.

¹ Art. 1312 del C.C.